



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ventanilla, 04 de diciembre de 2024.

### VISTO:

El Nota Informativa Nº 000086-2024-HVENTANILLA/AFCP de fecha 04 de setiembre de 2024; el Informe Nº 048-2024-AFSG-HV de fecha 05 de setiembre de 2024 y el Informe Nº 000109-2024-HVENTANILLA/AFSG de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la **Ley Nº 27444** -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobada mediante **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, en su **artículo 72º, inciso 72.2** establece que: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*; así también se tiene que, el **artículo 86º** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*

*(...)*  
7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones."*

Que, mediante **Decreto Legislativo Nº 1439** se aprueba el "El Sistema Nacional de Abastecimiento"; el cual, en su **artículo 1º** establece como objeto, *"(...) desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento"* y, cuya establece como finalidad: *"(...) los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados"*; asimismo, precisa en su **numeral 4.2 del artículo 4º** que: *"La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las actividades del Sector Público (...)"*;

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 217-2019-EF**, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, definiendo en el inciso 2. del artículo 4º que los bienes muebles, son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 015-2021-EF/54.01**, se aprobó la **Directiva Nº 006-2021- EF/54.01** "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el **artículo 47º** de la Directiva, define la Baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial.

Esto implica la extracción correspondiente del registro contable y patrimonial, así como su control a través de las cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el **numeral 48.1** del **artículo 48º** de la Directiva, señala las causales para la baja de bienes, tales como: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, h) RAEE, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) Sustracción, k) Transformación, l) Invalidez de semoviente; así también, se tiene que, el **numeral 49.1** del **artículo 49º** de la Directiva señalada, indica que, el trámite para el procedimiento de baja, siendo este que, la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el **numeral 49.2** del **artículo 49º** de la Directiva antes mencionada, precisa que, para la baja de bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la **Directiva N° 001-2020-EF/54.01** "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE"; así se tiene que, según su **numeral 6.1** de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva antes mencionada.

Que, según numeral 6.4 de la mencionada Directiva, se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoleto o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos.

Que, el **artículo 10º** del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el Ministerio del Ambiente a través del **Decreto Supremo N° 001-2012- MINAM**, ha establecido de forma obligatoria que los generadores de RAEE del Sector Público, realicen los trámites necesarios para la baja administrativa de los bienes calificados como RAEE y la entrega de estos a favor de los sistemas de manejo establecidos o a una EPS-RS o a una EC-RS autorizada por DIGESA.

Que, el Responsable del Área Funcional de Control Patrimonial, identificó ocho (09) bienes muebles patrimoniales (Equipos Médicos) como son: 01 Equipo de Mamografía, 01 Equipo de Rayos X Dental, 02 Equipo de Rayos X, 01 Procesador Automático de Placas para Rayos X, 01 Monitor Equipo de Rayos X, 02 Equipo Ecógrafo Ultrasonido, 01 Unidad Dental, para su baja institucional de los registro contables patrimoniales, por tal motivo, con **Nota Informativa N° 000086-2024-HVENTANILLA/AFCP** de fecha 04 de setiembre de 2024, solicitó el informe técnico respecto del estado situacional de los bienes muebles patrimoniales al Área Funcional de Mantenimiento y Servicios Generales;

Que, el Área Funcional de Mantenimiento y Servicios Generales, mediante el **Informe N° 048-2024-AFSG-HV** de fecha 05 de setiembre de 2024, al realizar la evaluación a uno de los bienes muebles patrimoniales –este es el Equipo de Mamografía-, en desuso e inoperativo, comunica los resultados de la evaluación física; concluyendo que, "dicho bien ha cumplido con su tiempo de vida útil, además los repuestos necesarios para su reparación superan el 40% del costo de un equipo nuevo,

de igual manera que, los repuestos solicitados para su reparación se encuentran en discontinuidad tecnológica por el tiempo de antigüedad de dicho equipo, haciendo que los repuestos no sean comerciables en el mercado. Por tal motivo, considerando el estado del bien mueble patrimonial y el espacio que ocupa, se recomienda la Baja correspondiente por la causal RAEE"; así mismo, el Área Funcional de Mantenimiento y Servicios Generales, mediante el **Informe N° 000109-2024-HVENTANILLA/AFSG** de fecha 17 de setiembre de 2024, al realizar la evaluación a los ocho (08) bienes muebles patrimoniales en desuso e inoperativos, comunica los resultados de la evaluación física; concluyendo que, "dichos bienes han cumplido con su tiempo de vida útil, por lo que se encuentran deteriorados y obsoletos. En tal sentido, considerando el estado de los bienes muebles patrimoniales y el espacio que ocupan, se recomienda la Baja correspondiente a los mencionados bienes por causal RAEE";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1439, que aprueba el "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su reglamento, la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 y modificatorias, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021- EF/54.01, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del responsable del Área Funcional de Control Patrimonial y del Responsable de economía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la baja contable y patrimonial de **un (01)** bien mueble por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – **RAEE**, cuyo valor neto actualizado al mes de noviembre de 2024 asciende a **S/. 13,512.98 (TRECE MIL QUINIENTOS DOCE Y 98/100 SOLES)** conforme al **anexo 01** que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la baja contable y patrimonial de **ocho (08)** bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – **RAEE**, cuyo valor neto actualizado al mes de octubre de 2024 asciende a **S/. 81,376.13 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 13/100 SOLES)** conforme al **anexo 02** que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el Área Funcional de Economía y el Área Funcional de Control Patrimonial realicen la cancelación de las anotaciones en los registros contables de los bienes muebles que se detallan en los Anexos adjuntos a la presente Resolución.

E. SALINAS

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Funcional de Economía, Área Funcional de Control Patrimonial y a la Unidad de Estadística e informática; para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ventanilla, 31 de diciembre de 2024.

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG de fecha 04 de diciembre de 2024 y la Nota Informativa N° 003-2024-GRC/HV/UA/AFP de fecha 31 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **TOU** de la **Ley N° 27444** -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su **artículo 72º, inciso 72.2** establece que: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*; así también se tiene que, el **artículo 86º** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*

(...)

7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones."*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG de fecha 04 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración del Hospital de Ventanilla a la letra se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *APROBAR la baja contable y patrimonial de un (01) bien mueble por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyo valor neto actualizado al mes de noviembre de 2024 asciende a S/. 13,512.98 (TRECE MIL QUINIENTOS DOCE Y 98/100 SOLES) conforme al anexo 01 que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *APROBAR la baja contable y patrimonial de ocho (08) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyo valor neto actualizado al mes de octubre de 2024 asciende a S/. 81,376.13 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 13/100 SOLES) conforme al anexo 02 que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa";*

Que, en congruencia con el párrafo anterior; se tiene que, el Área Funcional de Patrimonio de este hospital, mediante **Nota Informativa N° 003-2024-GRC/HV/UA/AFP** de fecha 31 de diciembre de 2024, a la letra solicita: *"(...) la modificación o actualización de la Resolución N° 221-2024-GRC-DHV/DG con el monto de s/. 92,272.96 a fin de realizar el cierre del mes de diciembre 2024"*; siendo que para tal solicitud fundamenta lo siguiente:

3. (...) se observa que, Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG, presenta valores Neto al Mes de octubre del 2024 (...)
4. Motivo por el cual, al momento de realizar la baja institucional contable en el SIGA... al mes de diciembre del 2024, existe la diferencia contable (...)
5. (...) indicar que el Área Funcional de Control Patrimonial realiza los cierres contables de manera mensual, en ese sentido la fecha de la resolución administrativa de baja de bienes debe

corresponder a la fecha de cierre contable del mes siguiente, para el caso concreto se advierte que Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG, presenta valor Neto al mes de octubre 2024 y la fecha que se realizó corresponde a diciembre 2024, motivo por el cual los valores netos no corresponden al mes de cierre contable patrimonial".

6. (...) la modificación o actualización de la Resolución N° 221-2024-GRC-DHV/DG con el monto de S/. 92,272.96 a fin de realizar el cierre del mes de diciembre 2024, como se detalla a continuación"
- La baja patrimonial y contable de un (01) bien mueble por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuyo valor neto actualizado al mes de noviembre de 2024 asciende a S/. 13,103.49 (...).
  - La baja patrimonial y contable de un (08) bien mueble por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuyo valor neto actualizado al mes de noviembre de 2024 asciende a S/. 79,169.47 (...).

Que, respecto de la Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG, corresponde dilucidar si esta corresponde a un Acto Administrativo o a un Acto de Administración; en tal sentido, es menester citar el **artículo 1º** sobre **ACTO ADMINISTRATIVO** del **TOU de la Ley N° 27444** -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en el cual a la letra se conceptualiza lo siguiente:

- 1.1. *Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*
- 1.2. *No son actos administrativos:*
  - 1.2.1. *Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.*
  - 1.2.2. *Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.*

Entonces, al contenido de lo resuelto por la Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG; se advierte que esta, no está destinada a generar efectos sobre los intereses y derechos de los administrados; EN CONTRARIO SENSU, la resolución en cuestión se encuentra orientada a generar efectos en los servicios y a los fines generales de este hospital; toda vez que, el Área de Control Patrimonial realizando sus cierres contables de manera mensual, este busca realizar el cierre contable del mes de diciembre que corresponde; sin embargo, la resolución en análisis contiene valores que corresponden al mes de octubre, pero su fecha es del mes diciembre; en consecuencia, conforme lo indica la **Nota Informativa N° 003-2024-GRC/HV/UA/AFP** de fecha 31 de diciembre de 2024, para que se dé el cierre contable mensual, se requiere que los valores netos contables se condigan con la fecha de emisión de la resolución; ello en mérito a la **Directiva N° 006-2021- EF/54.01** "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante **Resolución Directoral N° 015-2021- EF/54.01**. Por lo tanto; es de **inferirse** que, la Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG se constituye como un Acto de Administración.

Que, el **artículo 7º** sobre el **RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA** del **TOU de la Ley N° 27444** -Ley del Procedimiento Administrativo General-; en su inciso 7.1. establece que: "*Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*"; en ese sentido, resulta atendible la actualización de la Resolución Administrativa N° 221-2024-GRC-DHV/DG de fecha 04 de diciembre de 2024 solicitado por el responsable del Área de Control Patrimonial en el extremo del **VALOR NETO** conforme a la **Nota Informativa N° 003-2024-GRC/HV/UA/AFP** de fecha 31 de diciembre de 2024.

Que, el **numeral 17.1** del **artículo 17º** del **TUO de la Ley N° 27444** -Ley de Procedimiento Administrativo General- estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el **TUO de la Ley N° 27444** -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su **SEGUNDO PÁRRAFO** del **inciso 7.1** del **artículo 7º** sobre el **RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA** establece que: *"El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.* Entonces, conforme a la norma acotada, se deja sentado que la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable; en consecuencia, corresponde otorgar lo solicitado con la eficacia anticipada que corresponde; toda vez que, es un hecho real el pedido del Área de Control Patrimonial y que por lo demás resulta favorable al cierre contable de patrimonio 2024, sin que ello implique violación de alguna norma de orden público ni tampoco afecte a terceros.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1439, que aprueba el "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su reglamento, la Directiva N° 006-2021- EF/54.01 y modificatorias, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021- EF/54.01, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del responsable del Área Funcional de Control Patrimonial y del Responsable de economía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR el VALOR NETO con EFICACIA ANTICIPADA** al mes de noviembre para la baja contable y patrimonial de **un (01)** bien mueble por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – **RAEE**, cuyo valor neto actualizado al mes de noviembre de 2024 asciende a **S/. 13,103.49 (TRECE MIL CIENTO TRES Y 49/100 SOLES)** conforme al **anexo 01** que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ACTUALIZAR el VALOR NETO con EFICACIA ANTICIPADA** al mes de noviembre para la baja contable y patrimonial de **ocho (08)** bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – **RAEE**, cuyo valor neto actualizado al mes de octubre de 2024 asciende a **S/. 79,169.47 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 47/100 SOLES)** conforme al **anexo 02** que forma parte de la presente resolución y a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que el Área Funcional de Economía y el Área Funcional de Control Patrimonial realicen la cancelación de las anotaciones en los registros contables de los bienes muebles que se detallan en los Anexos adjuntos a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Funcional de Economía, Área Funcional de Control Patrimonial y a la Unidad de Estadística e informática; para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



## ANEXO 01

ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	DETALLE TÉCNICO				VALOR EN LIBROS	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO (\$.)	Ubicación Física del RAEE	CAUSAL DE BAJA	TIPO DE AEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL RAEE	ESTADO DE RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE (4)	
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE																
1	532247220016	1503.020402	Equipo de Rayos X Dental	ASTEX	ODONTOMAX	BLANCO	3902	5,742.00	5,741.00	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	82	0.082	MALO	Completo	Inoperativo
2	532247300001	1503.020402	Equipo de Rayos X	WON SOUTION	WON SOUTION	-	WA16J28045	238,000.00	162,633.26	75,366.74	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	500	0.50	MALO	Completo	Inoperativo
3	532291140001	1503.020402	Procesador Automático de Placa para Rayos X	CARESTREAM	CARESTREAM	-	117510-1512-10605	26,800.00	23,003.27	3,796.73	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	294.8	0.29	MALO	Completo	Inoperativo
4	672247770019	1503.020999	Equipo de Rayos X	TOSHIBA	TOSHIBA	BLANCO	16H1541	342,562.96	342,561.96	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	520	0.52	MALO	Completo	Inoperativo
5	672247770017	1503.020999	Monitor - Equipo de Rayos X	TOSHIBA	TOSHIBA	CREMA	761616953	5,934.44	5,933.44	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	16	0.016	MALO	Completo	Inoperativo
6	532250000005	1503.020402	Equipo Ecógrafo Ultrasonido	TOSHIBA	TOSHIBA	CREMA	A7603715	5,110.08	5,109.08	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	238	0.24	MALO	Completo	Inoperativo
7	532250000006	1503.020402	Equipo Ecógrafo Ultrasonido	ULTRASONIX	ULTRASONIX	CREMA	SX-01-09012050	220,000.00	219,999.00	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	234	0.23	MALO	Completo	Inoperativo
8	532298200066	1503.020402	Unidad Dental	NO PRESENTA	NO PRESENTA	BLANCO	NO PRESENTA	10,000.00	9,999.00	1.00	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao		RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	210	0.21	MALO	Completo	Inoperativo
								TOTAL		79,169.47													

NOTA: Valores al mes de Noviembre de 2024.

(1) Código patrimonio del AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.

(2) Conforme al Anexo II del D.S N° 009-2019-MINAM (Categoría y Sub Categoría RAEE).

(3) Estado de RAEE: Completo, Incompleto.

(4) Condición: Operativo-Inoperativo



## ANEXO 01

ITEM Nº	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	DETALLE TÉCNICO				VALOR EN LIBROS	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO (\$.)	Ubicación Física del RAEE	CAUSAL DE BAJA	TIPO DE AEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DE CONSERVAC IÓN DEL RAEE	ESTADO DE RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE (4)	
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE																
1	532258480002	1503.020402	Equipo para Mamografía	ORAD - HALOG	M-IV DUAL LINE	BLANCO	18003085849	49,138.31	36,034.82	13,103.49	Av. Pedro Beltran C-3 Nº S/N Ventanilla-Callao	RAEE	APARATOS MÉDICOS	8	8.1	1	UND.	384	0.384	MALO	Completo	Inoperativo	
				TOTAL				13,103.49															

NOTA: Valores al mes de Noviembre de 2024.

(1) Código patrimonio del AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.

(2) Conforme al Anexo II del D.S N° 009-2019-MINAM (Categoría y Sub Categoría RAEE).

(3) Estado de RAEE: Completo, Incompleto.

(4) Condición: Operativo-Inoperativo

